REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación Patrimonial Nº 11001400300220230-00269

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

Considerando que, con los documentos aportados en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar apertura de la liquidación patrimonial de **JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.340.035.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, desígnese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de $ 200.000 M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-104481.

TERCERO: Por Secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, en El Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes del deudor, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

SEXTO: Se advierte y se previene a todos los deudores del señor JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se posesione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **OFÍCIESE a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC,** comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **13 hoy 17 de abril de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario